



**Jueza Ponente:** Dra. Wendy Molina Andrade, MSc.

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M. 02 de febrero de 2016, a las 10h12.- **VISTOS.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 11 de noviembre de 2015, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade y Roxana Silva Chicaiza, en ejercicio de su competencia. **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 2200-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 17 de diciembre de 2015 por el Ing. Yandri David Cevallos Cedeño en calidad de Gerente del Banco Pichincha C.A. Zona Costa Centro.- **Decisión judicial impugnada.-** El accionante presenta acción extraordinaria de protección en contra del auto de 17 de noviembre de 2015, dictado por la Unidad Judicial Civil de Manabí con sede en la ciudad de Portoviejo, dentro de la fase de ejecución del Juicio Ordinario de cancelación de hipoteca No. 1302-2004-0292.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante manifiesta que la decisión judicial impugnada vulnera los derechos previstos en los artículos 75; 76, numeral 7, literal a), l) y m); y, 82 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** La presente acción extraordinaria de protección deviene de la demanda de cancelación de hipoteca abierta y daños y perjuicios presentada por el señor Edgar Caicedo Cedeño en contra de Banco Pichincha C.A., la misma que fue rechazada en primera instancia, mediante sentencia dictada el 26 de octubre de 2006. Posteriormente, dentro del recurso de apelación presentado por Edgar Caicedo Cedeño, La Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, mediante sentencia dictada el 31 de mayo de 2007, revocó la sentencia de primer nivel, ordenando la cancelación de la hipoteca y el pago de daños y perjuicio por parte de la institución financiera. Dentro del recurso de casación interpuesto por Banco Pichincha C.A., la Sala de la entonces Corte Suprema de Justicia, negó dicho recurso, en consecuencia, el proceso regresó a primera instancia a fin de que se ejecute la sentencia de apelación. Dentro de la etapa de ejecución, el señor Edgar Caicedo Cedeño inició un proceso verbal sumario a fin de determinar el monto a indemnizarse según se ordenó en la sentencia dictada el 31 de mayo de 2007 por La Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí. En dicho proceso verbal sumario, mediante sentencias de 12 de diciembre de 2011 y 27 de marzo de 2012 se declaró en primera y segunda instancia, respectivamente, sin lugar la demanda dado que el actor jamás demostró el monto de los presuntos daños y perjuicios

reclamados. Posteriormente, la nueva jueza encargada de ejecutar la sentencia de 31 de mayo de 2007, solicitó a secretaria de la Unidad, mediante providencia de 03 de octubre de 2014, certifique si dicho fallo había sido ya ejecutado o no, ante lo cual se le indicó que hasta esa fecha no se había podido inscribir la cancelación de la hipoteca toda vez que faltaba cancelarse los valores por daños y perjuicio dispuestos por los jueces de apelación. A continuación de ese hecho, la jueza de la Unidad Judicial Civil de Manabí, mediante providencia de 19 de diciembre de 2014 ordenó la cuantificación de los daños y perjuicios a fin de dar cumplimiento total a la sentencia de 31 de mayo de 2007. Una vez fijado el monto indemnizatorio, Banco Pichincha C.A. solicitó la nulidad de todo lo actuado, pedido que le fue negado. Posteriormente, solicitó un recurso de casación y de hecho, los mismos que fueron igualmente negados por la jueza de la Unidad Judicial. Finalmente, como última actuación procesal, el 17 de noviembre de 2015 la jueza confirmó la negativa del recurso de hecho presentado por la institución financiera, actuación sobre la cual se presentó acción extraordinaria de protección.

**Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** *“En el presente caso, la Jueza vulneró el debido proceso y la seguridad jurídica al inobservar el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional contenido en la Sentencia NO. 041-14-SEP-CC dictada el 12 de marzo de 2014, dentro del caso No. 0777-11-EP. En el precedente jurisprudencial invocado, que guarda analogía fáctica con el caso que nos ocupa, la Corte Constitucional aceptó una acción extraordinaria de protección frente a la decisión del órgano judicial de instancia de calificar y rechazar la procedencia del recurso de hecho, sin elevarlo a la Corte Nacional de Justicia, a pesar de que el mismo órgano judicial rechazó anteriormente el recurso de casación presentado por el recurrente. En el presente invocado, el órgano judicial justificó la negativa al recurso de hecho “argumentando que no correspondía aceptarlo siendo que el recurso de casación no era procedente”, al igual que la juez ha pretendido justificar su actuación en el caso que nos ocupa. Sin embargo, la Corte Constitucional dejó absolutamente claro que al órgano judicial le correspondía remitir el expediente a la Corte Nacional de Justicia para que sea aquella la que determine la procedencia o no del recurso de hecho... En virtud de lo expuesto, el auto firme impugnado ha vulnerado los derechos constitucionales al debido proceso y a la seguridad jurídica de Banco Pichincha por el solo hecho de inobservar el precedente jurisprudencial invocado.”.-*

**Preensión.-** El accionante solicita que se declare la vulneración de los derechos constitucionales invocados y se ordene la reparación integral material e inmaterial de los mismos, dejando sin lugar el auto impugnado.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 30 de diciembre de 2015 certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución de la República establece: *“Las personas, comunidades, pueblos,*



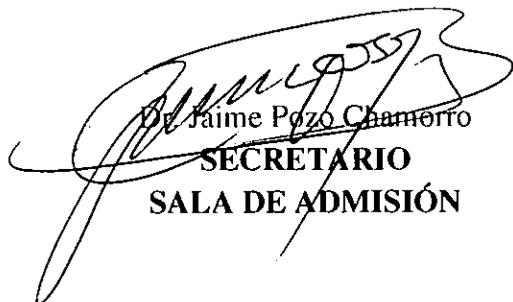
nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala: "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución". -**TERCERO.**- El artículo 94 ibídem determina: "La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado." -**CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. **2200-15-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Pamela Martínez Loayza, MSc.  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Dra. Wendy Molina Andrade, MSc.  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Dra. Roxana Silva Ch., MSc  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

 **LO CERTIFICO.-** Quito D.M. 02 de febrero de 2016, a las 10h12



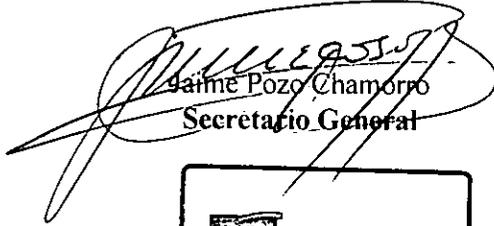
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

CASO 2200-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los doce días del mes de febrero de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 02 de febrero del 2016, a los señores: Yardi David Cevallos Cedeño Banco del Pichincha S.A., en la casilla constitucional 132 y correos electrónicos [culloa@pbplaw.com](mailto:culloa@pbplaw.com); [dortiz@pbplaw.com](mailto:dortiz@pbplaw.com); Caicedo Cedeño Edgar Alberto, mediante correo electrónico [analucyprias@hotmail.com](mailto:analucyprias@hotmail.com); [titocr1948@hotmail.es](mailto:titocr1948@hotmail.es); Denisse Eliana Triviño López, mediante correo electrónico [dentrilo87@hotmail.com](mailto:dentrilo87@hotmail.com); conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCH/jdn \*





## GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 79

ACTOR	CASILLA A CONSTITUCIONAL	DEMANDADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
MINISTRO DE EDUCACION	74			1469-15-EP	AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016
WILLIAM JOHN CRIW VIVANCO	61			2176-15-EP	AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	2177-15-EP	AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016
		COORDINADOR ZONAL 4 DE EDUCACION	74		
		HOMERO AURELIO TORRES ANDRADE	363	2169-15-EP	AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
		RAMON ANTONIO LOPEZ COBEÑA	1038		
DIRECTORA REGIONAL CUENCA DEL TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO	08	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0094-16-EP	AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016
VERONICA PAOLA GARCIA QUILCA	414			1995-15-EP	AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016
MARIO ESTEBAN BEDOYA ULLAURI	374			1668-15-EP	AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1579-15-EP	AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016
		ALCALDE DEL CANTON DE GUAYAQUIL	267		

MARIA MAGDALENA GUAMAN FALCON	710			1467-15-EP	AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016
JORGE ZAMBRANO ANDRADE	946	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1619-15-EP	AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016
JAIME FERNANDO LARA PROTILLA	228			1685-15-EP	AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016
		ROBERTO RIOFRIO BERRU, TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO	08	1905-15-EP	AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016
DIRECTOR REGIONAL DE MANABÍ DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	18			0035-16-EP	AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016
MARIA ALEXANDRA MOYA SALINAS	103			1976-15-EP	AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016
DIRECTOR ZONAL 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	52			1544-15-EP	AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016
JUAN JOSE PAZMIÑO PASTOR	939			0075-16-EP	AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016
CARLOS POLIT, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	09	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1823-15-EP	AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016
CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT	04	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1984-15-EP	AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016
JUEZ DE COACTIVAS DE GAD DE AZOGUES	275	UNION CEMENTERA NACIONAL UCEM C.E.M	622	1605-15-EP	AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016
GALO ANTONIO DELGADO DEL VALLE	78			1397-15-EP	AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016
<del>YARDI DAVID</del> CEVALLOS CEDENO BANCO DE PICHINCHA S.A	<del>132</del>			<del>2200-15-EP</del>	<del>AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016</del>
JOSEFA CLEMENTINA	968	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1589-15-EP	AUTO. 02 DE FEBRERO DEL 2016

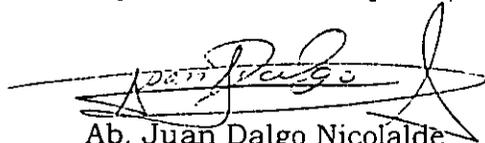


**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

MENDOZA ZAMBRANO					
DIRECTOR ZONAL 6 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRI	52	REPRESENTANTE LEGAL DE LA CÍA. CUENCA BOTTLING CO. C.A.	238 Y 622	0125-15-EP	PROV. 11 DE FEBRERO DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
		JUECES SALA CONTENCIOSO TRIBUTARIO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	19		
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	09	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1793-11-EP	AUTO. 10 DE FEBRERO DEL 2016
		JUECES SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	19		
IGOR LROCHIN LAPENTTY, APODERADO DE TELCONET S.A.	126	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0053-14-IN	SENT. 27 DE ENERO DEL 2016
		ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO CARBO	696		

Total de Boletas: **(43) cuarenta y tres**

QUITO, D.M., 12 de FEBRERO del 2016

  
Ab. Juan Dalgo Nicolalde  
**ASISTENTE DE PROCESOS**

*lo corregido  
vale.*

  
CASILLEROS CONSTITUCIONALES

Fecha: 12 FEB. 2016

Hora: 15:28

Total Boletas: 43



12 FEB. 2016

**Jair Dalgo**

---

**De:** Jair Dalgo  
**Enviado el:** viernes, 12 de febrero de 2016 14:55  
**Para:** 'eulloo@pbplaw.com'; 'dortiz@pbplaw.com'; 'analucyprias@hotmail.com'; 'titocr1948@hotmail.es'; 'dentriilo87@hotmail.com'  
**Asunto:** SE NOTIFICA AUTO DE SALA DE ADMISION DE 02 DE FEBRERO DEL 2016  
**Datos adjuntos:** 2200-15-EP-auto.pdf

